



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00000

GC

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
EXPLORACION EXTREMA ECUADOR EXPLOECUNOR S.A.**

**QUE OTORGAN:
JAIME VINICIO LEIVA PAEZ Y
MILTON FRANCISCO PAEZ CISNEROS**

CUANTIA: USD. 1.000,00

DI 3 COPIAS

MMV.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de octubre del dos mil diez, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, comparecen los señores: **JAIME VINICIO LEIVA PAEZ**, de estado civil casado y por sus propios derechos; y, **MILTON FRANCISCO PAEZ CISNEROS**, de estado civil casado y por sus propios derechos.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes; y, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta que se transcribe a continuación: **SEÑOR**

1 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
2 de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
3 **PRIMERA.-** Comparecientes.- A la constitución de esta compañía, comparecen
4 las siguientes personas naturales, por sus propios derechos: Uno.- Jaime Vinicio
5 Leiva Páez, casado, y; Dos.- Milton Francisco Páez Cisneros, casado. Los
6 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y hábiles para contratar y
7 obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes manifiestan
8 su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente
9 instrumento, la sociedad denominada " **EXPLORACION EXTREMA ECUADOR**
10 **EXPLOECUNOR S.A.**", la que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los
11 estatutos sociales que se transcriben a continuación: **CLAUSULA SEGUNDA.-**
12 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "EXPLORACION EXTREMA ECUADOR**
13 **EXPLOECUNOR S.A."** **CAPITULO I.- NOMBRE, OBJETO, DURACION,**
14 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** Art. Uno.- La Compañía se denominará
15 **"EXPLORACION EXTREMA ECUADOR EXPLOECUNOR S.A"**, nombre con el
16 que figurará en todos sus actos y contratos. Art. Dos.- La compañía tendrá por
17 objeto: a) La importación, exportación y comercialización de equipos,
18 herramientas, implementos accesorios, partes, repuestos, ropa, zapatos y demás
19 artículos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas. (b) Prestar
20 servicios relacionados con deportes en general, de manera especial con los
21 deportes extremos y de aventura, así como el entrenamiento, capacitación y
22 asesoramiento en actividades deportivas. (c) La representación de compañías o
23 instituciones nacionales o extranjeras, pudiendo asociarse con personas
24 naturales o jurídicas. (d) La planificación, construcción, promoción,
25 compraventa, arrendamiento y administración de bienes inmuebles propios o
26 de terceros. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y
27 mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que fueren necesarios para el
28 cumplimiento de su objeto social. Art. Tres.- La compañía es de nacionalidad



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer
2 agencias, oficinas y sucursales dentro o fuera del territorio nacional. Art. Cuatro. 20000 . 2
3 La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de
4 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse
5 o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO II.-**
6 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Art. Cinco.- El capital social de la compañía es de UN ¹⁰⁰⁰
7 MIL DOLARES, dividido en mil acciones ordinarias e indivisibles, por el valor de
8 un dólar cada una. Art. Seis.- Por resolución de la Junta General, la Compañía
9 podrá aumentar su capital social, teniendo los accionistas derecho preferente a
10 suscribirlo en proporción a sus acciones. Art. Siete.- La compañía emitirá los
11 títulos de las acciones, los mismos que serán firmados por el Presidente y el
12 Gerente General. **CAPITULO III.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** Art.
13 Ocho.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
14 administrada por el Presidente y el Gerente General. Art. Nueve.- La junta
15 General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo
16 de la Compañía; tiene facultad para resolver todo asunto relativo a los negocios
17 sociales y tomar las decisiones que estime convenientes en defensa de los
18 intereses de la Compañía, por lo que sus resoluciones obligan a todos los
19 accionistas, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la Ley. Art.
20 Diez.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente
21 General, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, por la
22 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
23 la Compañía, sin perjuicio de que se envíe una comunicación escrita dirigida a
24 cada uno de los accionistas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los
25 asuntos constantes en la convocatoria, la que expresará el lugar, fecha, día,
26 hora y los asuntos específicos a tratarse en cada junta. Se convocará de manera
27 especial al Comisario de la Compañía. Art. Once.- No obstante lo dispuesto
28 en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y constituida,

1 con facultad para resolver cualquier asunto, si estuviere presente todo el capital
2 pagado y se cumplen con los requisitos señalados en el Art. Dos treinta y ocho
3 de la Ley de Compañías. Art. Doce.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias
4 o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año
5 dentro de los tres meses siguientes al ejercicio económico, y las extraordinarias,
6 en cualquier época, cuando fueren convocadas. Art. Trece.- A las Juntas
7 Generales los accionistas concurrirán personalmente o por medio de
8 representantes, cuya representación se la conferirá por escrito con carácter
9 especial para cada junta, o mediante poder otorgado ante un Notario. Art.
10 Catorce.- Para constituir quórum en primera convocatoria, se requerirá la
11 conurrencia de un número de accionistas que represente más de la mitad del
12 capital pagado, en segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de
13 socios presentes. Art. Quince.- Las decisiones de la Junta se tomarán por
14 mayoría absoluta de votos del capital pagado, salvo las excepciones legales.
15 Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus acciones y a las que
16 represente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
17 mayoría. Art. Dieciséis.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: (a).
18 Fijar políticas para el funcionamiento de la Compañía; b).- Designar y remover
19 al Presidente y Gerente General, y fijar sus remuneraciones; c).- Conocer y
20 aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y el
21 comisario; (d).- Resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales, la
22 amortización de partes sociales y la formación de reservas facultativas; (e).-
23 Acordar las modificaciones de los estatutos, el aumento o disminución del capital
24 social, prórroga del plazo y la disolución de la Compañía, de acuerdo con la Ley;
25 (f).- Autorizar la suscripción de actos y contratos, inversiones y gastos que
26 superen las cuantías que fije la Junta General, así como la adquisición,
27 enajenación o gravámenes de bienes inmuebles. g).- Los demás contemplados
28 en la Ley y estos estatutos. Art. Diecisiete.- Las Juntas generales estarán



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,
2 quienes firmarán las actas. Se llevará un expediente de cada sesión, de
3 conformidad con la Ley y el respectivo Reglamento. En caso de ausencia del
4 Presidente o del Secretario a la Junta, les reemplazarán las personas
5 designadas por la Junta. Art. Dieciocho.- El Presidente de la compañía durará
6 tres años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los
7 siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la
8 Junta General; b) Suscribir las actas conjuntamente con el secretario; c) Presentar Informes a la Junta; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de
9 ausencia o falta de este, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones
10 del subrogado. e) Las demás que le confiere la Ley, estos estatutos y las
11 resoluciones de la Junta General. Art. Diecinueve.- El Gerente General será
12 nombrado por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser
13 indefinidamente reelegido. En caso de falta o impedimento del Gerente General,
14 le reemplazará el Presidente, con todos sus deberes y atribuciones. Art. Veinte.-
15 El Gerente General tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la
16 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presentar
17 al Junta General el programa de trabajo, presupuesto anual, así como los
18 balances e informes; c) Otorgar poderes especiales o nombrar procurador
19 judicial según el caso; d) Supervisar la marcha administrativa de la sociedad, y
20 nombrar y remover al personal administrativo, técnico u operacional necesario
21 para el funcionamiento de la Compañía; e) Suscribir actos y contratos, girar
22 cheques y en general obligar a la Compañía, así como realizar inversiones y
23 gastos, requiriéndose de las autorizaciones respectivas, de conformidad con los
24 montos que fije la Junta General; f) Las demás conferidas por la Ley, estos
25 estatutos y la Junta General. **CAPITULO IV.- DISTRIBUCION DE LAS**
26 **UTILIDADES.-** Art. Veintiuno.- La Junta General distribuirá las utilidades
27 anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del diez por ciento de las
28

1 utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que
2 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta podrá
3 acordar la formación de fondos especiales de reserva para situaciones que
4 pasen de un ejercicio a otro. El saldo que quedare podrá ser repartido entre los
5 accionistas, en proporción al valor pagado de las acciones por cada uno de ellos,
6 se hará el reparto de utilidades a los trabajadores, de conformidad con la Ley.

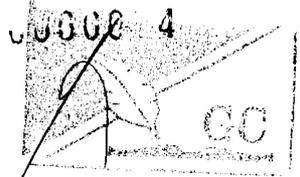
7 **CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Art. Veintidós.- La disolución y
8 liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones legales. El liquidador
9 será el Gerente General o la persona que designe la Junta. Art. Veintitrés.- Con
10 el fin de mantener una correcta fiscalización de la Compañía, la Junta General
11 nombrará ¹¹anualmente un ¹¹comisario principal y un suplente. Al comisario se
12 corresponde el examen de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el
13 estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual
14 ¹¹ejercerá las atribuciones señaladas en la ley. Art. Veinticuatro.- En todo lo que
15 no estuviere previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de
16 Compañías y demás normas legales vigentes. **CLAUSULA TERCERA.-** El capital
17 de la Compañía, se suscribe y se paga de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	No. De Acciones	Porcentaje
Jaime Leiva Páez	US\$ 999	US\$ 999	999	99 %
Francisco Páez C.	US\$ 1	US\$ 1	1	1 %
TOTAL:	US\$ 1.000	US\$ 1.000	1.000	100 %

23 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los comparecientes autorizan al Dr. Hernán
24 Larreátegui Y. para que realice la tramitación necesaria hasta la inscripción de
25 esta escritura en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar
26 las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.
27 Firmado) Doctor Hernán Larreátegui Yépez, Abogado con matrícula
28 profesional número mil ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda
2 elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se
3 observaron los mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue a los
4 comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en todo su contenido y
5 para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo
6 lo cual doy fe.-

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

f) Jaime Vinicio Leiva Páez

C.C. 1706456702



C.V. 160-0200

f) Milton Francisco Páez Cisneros

C.C. 1002016127

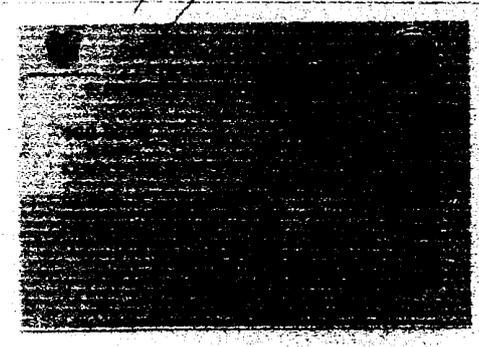


C.V. 022-00-27

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 1.0048670-2
EIVA PAEZ JAIME VINTOLO
12 MARZO 1.973
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
03 393 02374
PICHINCHA/QUITO
LONZALEZ SUAREZ 73

ECHATORIGNA***** 1034294442
CASADO KARINA DEL ROSO ROMERO
SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO
JAIME DONALDO LEINA
ELENA EUGENIA PAEZ
QUITO 24/11/95
23/11/2010
0081094



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

04 OCT 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



000005
CC

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100201612-7

PAEZ CISNEROS MILTON FRANCISCO
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
21 DICIEMBRE 1971
004-0009 01279 M
IMBABURA/OTAVALO
JORDAN 1971



[Signature]

EQUATORIANA***** V4444V4444

CASADO ANA ISABEL GUERRERO VITERI
SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
MILTON FRANCISCO PAEZ
FLOR COLOMBIA CISNEROS
QUITO 15/08/2008
15/08/2020
REN 2853967
Pch



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

022-0027 NÚMERO 1002016127 GÉDULA
PAEZ CISNEROS MILTON FRANCISCO

IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTÓN
JORDAN JORDAN
PARROQUIA ZONA



F. J. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1979. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 04 OCT 2010

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319211
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARREATEGUI YETEZ EDWIN HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2010 15:27:29

PRESENTE:

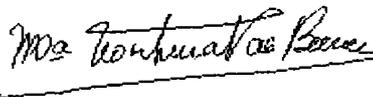
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~EXPLORACION EXTREMA ECUADOR EXPLOECUNOR S.A.
APROBADO~~

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/11/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

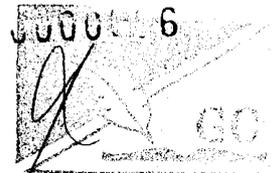
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC10100004405**

Hemos recibido de

Nombre
LEIVA PAEZ JAIME VINICIO
PAEZ CISNEROS MILTON FRANCISCO

Aporte
999.00
1.00

1,000.00

Total

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

EXPLORACION EXTREMA ECUADOR EXPLOECUNOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Lunes, Septiembre 20, 2010

FECHA

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, seis de octubre del dos mil diez.-

**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**



**DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**

V. O. S. N. 228



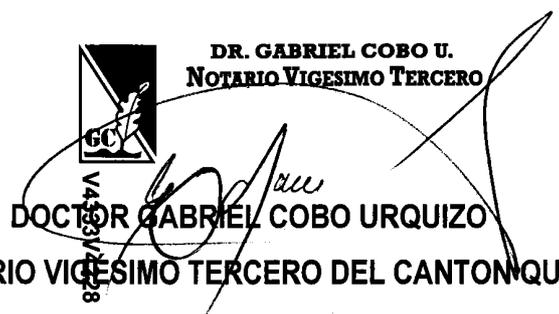
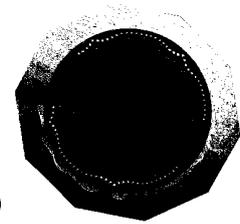


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

000007

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EXPLORACION EXTREMA ECUADOR EXPLOECUNOR S.A., otorgada ante mí, el 04 de octubre del 2010; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.004540, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 20 de octubre del 2010, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, mediante la cual resuelve Aprobar la constitución de la mencionada compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- Quito a, 22 de octubre del 2010.-


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

DR

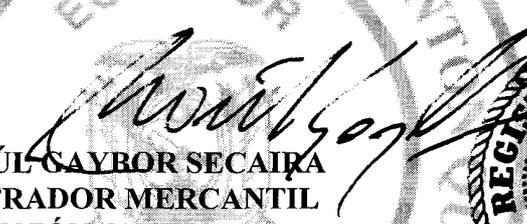


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 20 de octubre del 2.010, bajo el número **3606** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EXPLORACIÓN EXTREMA ECUADOR EXPLOECUNOR S. A.**", otorgada el 04 de octubre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39062**.- Quito, a veintiocho de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

24666

00000 9

Quito,

- 8 NOV 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPLORACION EXTREMA ECUADOR EXPLOECUNOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

JTC